

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1999-42

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR A LA COMISION ESTATAL DE ELECCIONES A CONTRATAR DOS (2) DE LOS EMPLEADOS ACOGIDOS A LOS BENEFICIOS DE LA LEY NUM. 182 DE 28 DE JULIO DE 1998, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE RETIRO TEMPRANO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO."

POR CUANTO: La Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico", autoriza y concede el retiro temprano a los empleados públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; así como dispone el beneficio de pensión; los requisitos de edad y años de servicios para el retiro temprano; y fija el por ciento de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión.

POR CUANTO: La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 182, antes citada, expresa que los recursos humanos empleados por las agencias exceden, en muchos casos, el número de empleados necesarios para cumplir efectivamente con las obligaciones asignadas a éstas. Conscientes del deber de procurar la continuación de la prestación de servicios, de una manera eficiente, rápida y confiable, así como de contar con los recursos económicos suficientes que garanticen la presentación de los mismos, resulta necesario establecer mecanismos de reducción de gastos, incluyendo la reducción de personal.

POR CUANTO: El Artículo 15 de la Ley Núm. 182, antes citada, dispone que las agencias acogidas al Programa de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico no podrán reclutar o contratar más del diez (10) por ciento del total de la nómina de empleados acogidos al Programa, ni podrán exceder del diez (10) por ciento del número de participantes acogidos a éste, por un término de diez años, salvo disposición en contrario mediante Orden Ejecutiva del Gobernador, previa asesoría del Banco

Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

POR CUANTO: El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones ha notificado que su agencia se ha acogido al Programa de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico establecido en la Ley Núm. 182, antes citada.

POR CUANTO: El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones ha solicitado que se le permita a su agencia contratar a dos (2) de los empleados acogidos a los beneficios de la Ley Núm. 182, antes citada, para prestar servicios profesionales en la misma.

POR CUANTO: En su petición indica que Ramón Bauzá Escobales y Frances Miranda Amadeo, los empleados que se proponen contratar, poseen conocimientos únicos, producto de la experiencia, que son esenciales para lograr la excelencia en la celebración de los eventos electorales.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 182, antes citada, previo a la aprobación de esta Orden Ejecutiva, se ha obtenido la recomendación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

POR CUANTO: Los empleados a los que la Comisión Estatal de Elecciones contratará por servicios profesionales deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", así como con las demás leyes aplicables.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones a contratar por servicios profesionales a Ramón Bauzá Escobales y Frances Miranda Amadeo, dos (2) de los empleados acogidos a los beneficios de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico". Esta contratación no tendrá el

efecto de sustituir funciones para las cuales hay clases y puestos creados dentro de la Comisión Estatal de Elecciones.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación pero sus disposiciones serán retroactivas al 1ro. de agosto de 1999.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 8 de octubre de 1999.



**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 13 de octubre de 1999.

Norma Burgos
Secretaria de Estado